



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00177

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.639

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por la señora ALEJANDRA DUQUE DAVILA en contra de MARIA INES CARANTON DE GUTIERREZ y RICARDO DAVILA RINCON, se advierte que no será admitida porque si bien, en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP, se señala el lugar físico de notificaciones a los demandados y se manifiesta desconocer su correo electrónico, no cumple lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020; que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. Y, si es del caso, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Además, debe tenerse en cuenta que, por la naturaleza del proceso que se pretende iniciar, debe aportarse como prueba de la obligación, los títulos ejecutivos en original. Sin embargo, por tramitarse el proceso a través de medios virtuales, se concederá a la ejecutante, un término para entregar en el juzgado los originales de los documentos base de ejecución, so pena de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderada judicial, por la señora ALEJANDRA DUQUE DAVILA, contra los señores MARIA INES CARANTON DE GUTIERREZ y RICARDO DAVILA RINCON.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que entregue en el juzgado, el original del título ejecutivo, so pena de que nos abstengamos de librar mandamiento de pago; título que le será recibido en nuestras instalaciones, el jueves 08 de octubre de 2020, entre las 9:00 y las 11:00 de la mañana.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abfaec2daf0511867fceacd8d856d6b76c56955aa70e1231aad2c14de831afc

Documento generado en 29/09/2020 12:41:10 p.m.